

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. IMP PAT 2022-00850.

NOTIFICADO POR ESTADO N° 196 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Establece el art. 216 de la Ley 1060 de 2006: **"Podrá impugnar la paternidad del hijo nacido durante el matrimonio o en vigencia de la unión marital de hecho, el cónyuge o compañero permanente y la madre, dentro de los ciento (sic) (140) días siguientes a aquel en que tuvieron conocimiento de que no es el padre o madre biológico."**.

En el caso sub-lite, la impugnación la hace el cónyuge, señor JIMMY RONALD GARCÉS LÓPEZ, por tanto, es claro que el término de caducidad de la acción, conforme al precepto antes mencionado, sería de 140 días, subsiguientes a aquel en que le nació el interés para desconocer la paternidad, interés que en este caso es evidente nació, conforme así se indicara en el memorial subsanatorio, en el mes de octubre del año pasado.

De tal suerte, que como en el presente asunto, se reitera, le nació al padre reconocedor el interés para impugnar, en el mes de octubre de 2021, y la demanda fue presentada al año siguiente, esto es, el 27 de octubre del cursante año 2022, es evidente que a éstas alturas han transcurrido más de los 140 días de que trata la ley, razón por la que la demanda que fuera presentada deberá ser rechazada de plano con fundamento en lo dispuesto en el inciso 3°, del numeral 7° del art. 85 del C. de P.C., por existir término de caducidad.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD presentada por el señor JIMMY RONALDO GARCÉS LÓPEZ CONTRA CATHERIN JOHANA BARATO CUERVO.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos al actor, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: 601 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa8458d5e6f5cadcc0fe22c28aea5e789d92d7a9b828d30c2bc91a75bed3e85**

Documento generado en 21/11/2022 03:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>